

2. EXCEPCIONES QUE MARCA LA LEY EN MATERIA DE DETENCIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA.

El código de procedimientos penales establece excepciones a la detención en caso de personas mayores de 70 años o de mujeres en estado de embarazo o de puerperio, dice el artículo 136 del Código mencionado:

“No se procederá a la detención de personas mayores de 70 años o de mujeres en estado de embarazo o en período de puerperio, o bien cuando no hubieren transcurrido cuarenta días después del parto, a menos que se les impute la comisión de un delito grave.

Lo mismo se observará tratándose de la ejecución de ordenes de aprehensión y detención, pero no de la ejecución de sanciones.

Este tratamiento se perderá en el supuesto de que no acudiera el beneficiado, sin causa justificada, a las diligencias a que fuere citado en cualquier estado del procedimiento.

No se observará lo dispuesto en el primero y segundo párrafo, cuando sea por motivos de tránsito de vehículos, ó el presunto responsable se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, o incurra en el delito de abandono de personas”

De la lectura del artículo anterior se interpreta que mientras no se dicte sentencia ejecutoriada, las personas que tienen las características señaladas con las limitantes que el mismo artículo establece, no deberán ser privadas de su libertad, lo que abarca también la etapa de la prisión preventiva.

En virtud de sus efectos nocivos, de lo que se trata en este trabajo es de saber si es posible que haya más excepciones en la aplicación de esta medida.